



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Hipotecario No 2019-0742.

De las manifestaciones efectuadas por la apoderada judicial del convocante, el 15 de diciembre pasado, interpreta el Despacho el interés de aquel de no continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá sin miramiento en el pago total de la obligación que se alegó, pues no es del resorte de esta actuación.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso en referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de las comunicaciones al demandante.
3. No hay lugar condenar en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**
Hoy **18-12-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES